

SABANALARGA –ATLANTICO, 22 DE JUNIO DE 2021
PROCESO EJECUTIVO RADICACION: 08-638-40-89-001-2020- 00250-00 DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUBEN SERNA GOMEZ
DEMANDADO: LAINO SOLANO

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual, el ejecutado se notificó del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepciones. Sírvase Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA-ATLANTICO, 22 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el ejecutado LAINO SOLANO se surtió la notificación personal a la dirección física Calle 16 No 33-04 del Municipio de Sabanalarga, de la cual se aporta constancia certificada tal como lo establece el DECRETO 806 DEL 2020 en su artículo 8. A su vez se hace la salvedad que vencido el término de diez (10) días ordenado en el mandamiento de pago los demandados no hicieron uso del derecho de contradicción razón por la cual, este Despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, como lo establece el 2 inciso del artículo 440 del C.G.P, se,

RESUELVE.

- 1º: Ordénese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) LAINO SOLANO, tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-
- 2º. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
- 3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan
- 4º. Condénese en costas a la parte demandada. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.60
DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9156e445636ef4cc6320ba87f5fd1b1224e4f3a9435d07a8720d6b1d8cc3b8b2
Documento generado en 22/06/2021 04:30:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>